

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil quince.

Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta de julio del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la señora [REDACTED], quien requiere los siguientes documentos:
“(…) 1. *Varios Autores. Arquitectura y Espacio Territorial en El Salvador: La Huella de Europa, El Salvador 2000. San Salvador, El Salvador: Unión Europea: CONCULTURA: Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas 2000”.* 2. *Herodier, Gustavo. Paseo del recuerdo San Salvador 1900-1925. San Salvador: Cajas y Bolsas 1985.* 3. *Browning, David El Salvador, La Tierra y El Hombre, San Salvador: Dirección de Publicaciones, Ministerio de Educación 1987.* 4. *CONCULTURA, Historia de la Arquitectura en El Salvador.* 5. *Gutiérrez, Sandra P. Guía de Arquitectura de El Salvador. Junta de Andalucía, Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. España: 2010.* 6. *MARTE, “Línea del Tiempo, Revisiones. Encuentros con el Arte Salvadoreño”. Editorial S.D., San Salvador, El Salvador, 2007.* 7. *Imágenes en formato JPG/PNG o el formato que exista sobre los mapas de evolución urbana de la Ciudad de San Salvador.*
 2. Mediante resolución de día treinta y uno de julio del año en curso, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
 3. Por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del dieciocho del mes y año que transcurre, se amplió el plazo para la tramitación de la solicitud de información, por las razones ahí expuestas.
 4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
1. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

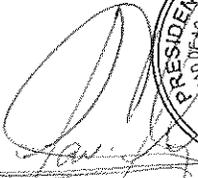
Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito solicitó al Secretario de Cultura de la Presidencia de la República la información requerida. Como respuesta, el citado funcionario argumentó:

1. *El Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles, ha realizado la búsqueda en sus inventarios de la referencia documental que requieren, no encontrando de nuestra bibliografía del Departamento dicha documentación.*
2. *En referencia a la consulta de los puntos del 1 al 6, se refiere a bibliografía que cuenta con propiedad intelectual y derechos de autor, por lo cual no estamos facultados para su reproducción parcial o total de la misma.*
3. *En referencia a la consulta del punto siete sobre imágenes de mapas de San Salvador, la información solicitada es de carácter investigativa de tipo divulgativa, es decir que para tenerla ésta, debe ser antes investigada y sistematizada por un especialista/investigador/histórico, lo cual conlleva un tiempo prudencial para su realización y varía de acuerdo al enfoque del interesado. El Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles no posee este tipo de especialistas y su función primordial es establecer la Normativa para la conservación del Patrimonio Edificado a través del otorgamiento de Licencias de Obras.*
4. *Como Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles recomendamos se pueda abocar el ciudadano solicitante a una consulta directa a la Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores o a la Biblioteca Especializada del Museo Nacional de Antropología MUNA, dado que es posible se pueda encontrar información sistematizada en los libros publicados, los cuales deben ser consultados por el interesado de manera directa en sus respectivas salas de lectura*

En vista que la comunicación efectuada por la Secretaria de este ente obligado, no se encuentran limitada en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento al peticionario la respuesta ofrecida por el referido funcionario público en relación a la información objeto de su interés.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, en relación a su pretensión de información.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República